

SALTA, 20 JUL 1998

DISPOSICION N° J9

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

VISTO los artículos 3° de la Ley 6838 y 3° , apartado A) inciso b) del Decreto 1448/96(t.o.), mediante los cuales se faculta a la Unidad Central de Contrataciones a dictar normas y medidas generales necesarias para una adecuada ordenación del sistema y que resultaren menester para el cumplimiento de la Ley de Contrataciones de la Provincia ; y ,

CONSIDERANDO :

Que resulta conveniente reglamentar la aplicación de la modalidad de contratación directa con precio testigo establecida por el artículo 12 de la Ley 6838 ;

Que es necesario, a efectos de la aplicación del artículo 97 inciso c) de la Ley 6838, fijar con carácter general el monto a considerar como régimen de caja chica o equivalentes.

Que asimismo es oportuno aclarar el alcance de la valuación en la adquisición de inmuebles ;

Que sería de suma utilidad establecer por razones de economicidad, agilidad y conveniencia, la unificación de dos operaciones de contratación previstas por el Régimen de Contrataciones en forma separada, la compra y la venta, en compra-venta ;

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE LA  
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES  
D I S P O N E :

PRECIOS TESTIGOS

ARTICULO 1°.- Establecer que los "precios testigos" catalogados corresponden a precios unitarios por bien y con pago de contado. Para compras de mayor volumen, que por sus condiciones de negociación hagan variar los precios indicativos, deberá estarse a lo previsto en el artículo 6° de la presente.

ARTICULO 2°.- Las Unidades Operativas de contrataciones podrán utilizar la modalidad de contratación directa con precio testigo, en los siguientes casos :

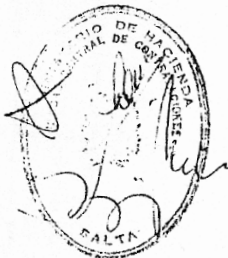
- a) Cuando el monto total de la contratación, con las previsiones de la Resolución N° 36/98 del Ministerio de Hacienda, no supere los pesos quince mil (\$15.000) por inciso (bienes de consumo, de capital y servicios).
- b) Cuando se presente la necesidad de una contratación que no ha sido programada, circunstancia que debe ser debidamente fundamentada.
- c) Cuando se hayan programado las contrataciones mensuales, pero surja alguna urgente, de manera tal que no pueda esperarse el cronograma previsto.

ARTICULO 3°.- En todos los casos, la contratación se hará por uno o varios servicios o un conjunto de bienes hasta el límite establecido.

Para los supuestos previstos en los puntos b) y c) del artículo anterior, se pondrá en práctica su utilización una vez por mes o fase equivalente , y sólo se repetirá una vez, cuando circunstancias especiales, debidamente fundamentadas por la autoridad superior del organismo, justifiquen su aplicación.

ARTICULO 4°.-Se exceptúan de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, a las Unidades Operativas que no puedan programar totalmente sus contrataciones, porque las mismas dependen de factores externos, que hacen al cumplimiento de sus objetivos y no a su funcionamiento rutinario.

ARTICULO 5°.- Para contrataciones directas con precio testigo, cuyo monto no supere la suma de pesos mil (\$1.000), se las podrá realizar sin necesidad de requerir tres (3) presupuestos y a proveedores preferente-/





DISPOSICION N° 10

1.

mente inscriptos en el Registro General de Contratistas y/o adheridos al Sistema de Precios Testigos.

ARTICULO 6°.- Para contrataciones que superen los pesos mil (\$1.000), se requerirá el cotejo de por lo menos tres (3) presupuestos de firmas adheridas al sistema, inscriptas en el Registro General de Contratistas, y deberá seguirse el procedimiento que se enuncia a continuación:

- a) Remitir al proveedor el pedido de cotización, en el cual la Unidad Operativa debe consignar el código del producto catalogado, y requerir cantidad, precio, forma de pago, lugar y forma de entrega, mantenimiento de la oferta, etc.
- b) Establecer día y hora de recepción de la oferta
- c) Confeccionar acta de presentación de propuestas con la presencia del titular de la Unidad Operativa y funcionarios del área.
- d) El titular de la unidad operativa, partiendo del precio testigo unitario verificará, que la oferta se adecue verdadera y razonablemente a los factores que hacen a la comercialización, por ejemplo: Mayores volúmenes de compra, resulta imperioso menores precios unitarios. Luego mediante disposición adjudicará a la oferta más conveniente, perfeccionándose el contrato con la entrega de la orden de compra o provisión.

ARTICULO 7°.- Las Unidades Operativas de contrataciones podrán solicitar a la Unidad Central de Contrataciones, la inclusión de productos o servicios de uso común y frecuente, de características homogéneas estandarizados, y elaborados bajo determinadas condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad u otros componentes genericamente aceptados.

#### CAJA CHICA

ARTICULO 8°.- Determinar como monto de caja chica o regímenes equivalentes comprendido por el artículo 97 inciso c) de la Ley 6838, la suma de pesos mil (\$1.000). La cifra precedente podrá ser incrementada por autoridad con potestad legitimante del área correspondiente, cuando medien distintas razones de hecho: características del mercado geográfico, urgencias y/o perentoriedades, naturaleza del bien o servicio que se atiende, o preserva, etc.

#### VALUACION DE INMUEBLES

ARTICULO 9°.- En todos los casos de adquisición de inmuebles mediante los procedimientos previstos en el Régimen de Contrataciones, se adoptarán los elementos de juicio que ilustren sobre su valor, tal como la valuación fiscal, informes técnicos de los organismos competentes, para llegar a la tasación oficial. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a sufragar en la compra.

Dicho valor máximo solo podrá ser superado cuando la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias estas que deberán ser justificadas con amplitud por la autoridad competente.

El incumplimiento del procedimiento establecido, estará a lo dispuesto por los artículos 57 - inciso b), 72 y cctes. de la Ley 5348.

Previo al dictado del acto administrativo de adjudicación o aprobación del contrato, deberá darse intervención necesaria a la Unidad Central de Contrataciones.

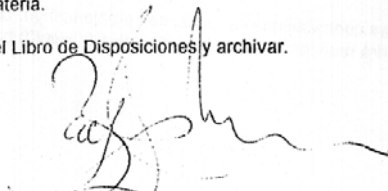
#### COMPRA - VENTA

ARTICULO 10°.- El Organismo contratante cuando lo estime conveniente, podrá efectuar en una sola contratación la compra de bienes muebles o semovientes, entregando como parte de pago total o parcial, otros bienes muebles o semovientes de la misma o distinta especie que los que se desean adquirir. A tal fin, en el pliego de condiciones particulares se establecerán las condiciones de la contratación y en lo general deben seguirse las normas establecidas en la ley y su reglamentación.

ARTICULO 11°.- Tomen razón todas las Unidades Operativas de Contrataciones de la Administración y demás Organismos competentes en la materia.

ARTICULO 12°.- Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.



  
JOSE ENCARNACION BUHM  
COORDINADOR GENERAL  
Unidad Central de Contrataciones